

DILIGENCIA DE SECRETARÍA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2019 (punto 4), aprobó inicialmente el Reglamento de actuación y funcionamiento de la agrupación de voluntarios de Protección Civil de Las Gabias (expediente 2019 37 19000009).

Durante el trámite de información pública, abierto desde el 2 de diciembre de 2020 hasta el 19 de enero de 2021, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, tras la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 204 de 1 de diciembre de 2020 (página 8), no se presentó ninguna por lo que se elevó a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

El texto íntegro del Reglamento de actuación y funcionamiento de la agrupación de voluntarios de Protección Civil de Las Gabias ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 18 de 28 de enero de 2021, (página 16 y siguientes) en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y ha entrado en vigor el día 18 de febrero de 2021, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

El texto íntegro de la ordenanza se publica en el Portal de Transparencia en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Las Gabias, documento firmado electrónicamente
EL SECRETARIO GENERAL
Fco. Javier Puerta Martí



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E500047EA100F3S8Y5V5D8P9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 18/02/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/02/2021 08:40:43

EXPEDIENTE :: 201937
19000009

Fecha: 16/04/2019

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO
GENERAL

CSV: 07E500047EA300W2G3G3Z3R9S7





Reglamento de Actuación y Funcionamiento

**Agrupación de voluntarios de Protección
Civil de
Las Gabias**



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E500047EA100F3S8Y5V5D8P9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 18/02/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/02/2021 08:40:43

EXPEDIENTE :: 201937

19000009

Fecha: 16/04/2019

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E500047EA300W2G3G3Z3R9S7



REGLAMENTO DE ACTUACIÓN

AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

LAS GABIAS

Según establece la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en los artículos 21.2 apartado J, 25.2 apartado C y 26.1 apartado C, los alcaldes y ayuntamientos tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil facultándoles para la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan Municipal de Emergencias que estructura, coordina y organiza los medios previsibles. Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Así mismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española como el artículo 14 de la Ley sobre Protección Civil se determina el poder, deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

El presente Reglamento, adaptado al Decreto 159/2016 de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Las Agrupaciones Locales del voluntariado de Protección civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se redacta estando la Junta Coordinadora de la Agrupación de voluntarios de Protección Civil de Las Gabias compuesta por *D. Francisco Javier Machado Capilla* como Jefe de Servicio; *D. Francisco Javier Aybar Pulido* como Jefe de la Agrupación; y *D. Francisco Javier García Conejero* como Subjefe de la Agrupación. Siendo concejal delegado de Seguridad Ciudadana *D. Juan Antonio Franco Beltrán* y Alcaldesa- Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Las Gabias *D^a Vanessa Polo Ariza*.

En el Reglamento Genreal de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su disposición transitoria primera otorga a las Agrupaciones Locales de Protección civil un plazo de tres años contados desde la entrada en vigor del Decreto 159/2016, para la adaptación de los Reglamentos de las Agrupaciones a nivel municipal.

Para articular las oportunidades de colaboración con los ciudadanos, individualmente considerados, con la protección civil municipal, para reglamentar la organización y el funcionamiento de la agrupación de voluntarios de este municipio que, integrados en el esquema organizativo de planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento pueden realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencias que pudieran producirse.

En su virtud, previo acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Las Gabias se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Las Gabias que se transcribe seguidamente:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E500047EA100F3S8Y5V5D8P9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 18/02/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/02/2021 08:40:43

EXPEDIENTE :: 201937
19000009
Fecha: 16/04/2019
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E500047EA300W2G3Q3Z3R9S7



**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS FINES DE LA AGRUPACIÓN**

Art 1. La agrupación de voluntarios de Protección Civil es una organización de carácter municipal, apolítica y con fines humanitarios y altruistas, constituida por personas físicas que residan o trabajen en Las Gabias o, que tengan proximidad geográfica al mismo. Tiene por objetivo configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, reducir sus efectos, reparar daños y en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

- a- Cuando la agrupación actúe en el marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la dirección de dicho plan.

Art 2. Corresponde al pleno del Excmo. Ayuntamiento de Las Gabias la adopción del acuerdo de creación de la agrupación de voluntarios de Protección Civil así como el de su disolución.

También corresponderá al mismo la adopción de acuerdo del presente reglamento, su derogación o su modificación.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA ORGANIZACIÓN**

Art 3. La agrupación de voluntarios de Protección Civil de Las Gabias depende directamente del alcalde, como máximo responsable de Protección Civil.

Art 4. La agrupación se encuadra orgánicamente y funcionalmente en la concejalía de la que dependen los servicios de Protección Civil y Seguridad Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Las Gabias.

- a- La agrupación estará compuesta por el número máximo de voluntarios que la Junta Coordinadora determine cada año en la primera reunión de la misma que se celebre. Que deberá convocarse de manera obligatoria en el mes de enero.

Art 5. La agrupación se estructura orgánicamente de manera jerárquica por el siguiente orden:

JEFATURA SUPERIOR (Escala Superior)

- a- **Jefatura de la Agrupación:** Galón: 4 barras doradas y triángulo azul para el Jefe de Servicio. Galón 3 barras doradas y triángulo azul para el Jefe de Agrupación. Su cometido es dirigir y coordinar la Agrupación.
- b- **Subjefatura de la Agrupación:** Galón: 2 barras doradas y triángulo azul. Tiene como cometido principal, en ausencia del Jefe de Agrupación, llevar a cabo las labores propias de éste y las que le pudieran ser asignadas.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E500047EA100F3S8Y5V5D8P9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 18/02/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/02/2021 08:40:43

EXPEDIENTE :: 201937
19000009
Fecha: 16/04/2019
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL

CSV: 07E500047EA300W2G3G3Z3R9S7



JEFATURA EJECUTIVA (Escala Ejecutiva)

- a- **Jefatura de Unidad:** Galón: 4 rayas blancas y triángulo rojo. Responsable de la supervisión de varias secciones (si estuvieran constituidas), y en caso contrario, asumir las funciones de organización de varias áreas. Siempre bajo las órdenes de la Jefatura Superior. En caso de que no haya constituidas secciones, deberá haber al menos dos unidades, la de Primeros Auxilios y Telecomunicaciones y la de Contraincendios y Tráfico
- b- **Jefatura de Sección:** Galón: 3 barras blancas y triángulo verde. Se encarga de organizar y supervisar los diferentes grupos de voluntarios y coordinar sus actuaciones dentro del mantenimiento del material adscrito a su sección. Se establecen 4 secciones que serán las de Sección Contraincendios, Rescate, Salvamento, y Emergencias; Sección Sanitaria y Acción social; Sección de Presencia inmediata y Tráfico; y Sección Telecomunicaciones y Logística. Las secciones podrán ser suprimidas si se estima necesario.
- c- **Subjefatura de Sección** (Galón compuesto por triángulo rojo y dos barras blancas). Las funciones asignadas serán las propias del mismo.

Art 6. El órgano de dirección de la agrupación es la Junta Coordinadora, compuesta por los componentes de la Jefatura Superior y la Jefatura Ejecutiva. Se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, pudiendo reunirse de manera extraordinaria cuando fuere necesario. En cualquier caso, se levantará acta de la reunión y será remitida a la concejalía de la que dependa la agrupación a través del registro municipal.

- a- En virtud de la importancia de los temas a tratar, la Jefatura Superior podrá convocar para que asista a la misma a los distintos miembros del Gobierno Municipal o técnicos del Ayuntamiento que considerare oportuno. Debiendo estos firmar el acta de reunión que se expida junto con los miembros de la jefatura.
- b- La Junta Coordinadora será presidida por la Jefatura de la Agrupación, y en ausencia de la misma, por la Subjefatura, no pudiendo celebrarse la misma de estar ambos cargos ausentes.
- c- En caso de empate en la votación, se otorgará voto de calidad a la Jefatura de la Agrupación (o Subjefatura en caso de ausencia de la anterior).

Art 7. La persona que ostente la Jefatura de la Agrupación será designada por la alcaldía mediante decreto, a propuesta de la concejalía de la que dependa la agrupación. El voluntario propuesto para ocupar dicho cargo será aquel que haya sido elegido por mayoría en una consulta interna en la que solo podrán votar los voluntarios y no los aspirantes. El voluntario que aspire a ocupar la Jefatura de la Agrupación deberá reunir los siguientes requisitos: (las instrucciones para la consulta están registradas en el Régimen interior de la Agrupación)

- a- Tener una antigüedad mínima de 4 años ininterrumpidamente, como voluntario activo de la agrupación y ser residente y estar empadronado en el Municipio de Las Gabias, con una antigüedad no inferior en el padrón a los tres años.
- b- No haber sido destituido del mismo cargo en el año inmediatamente anterior a la fecha en la que se celebre la consulta.
- c- No tener abierto contra el ningún expediente disciplinario en proceso de resolución.
- d- De la antigüedad exigida como voluntario, de los 4 últimos años, los dos últimos años debe de haber tenido un cargo de responsabilidad bien en Jefatura superior o en Jefatura ejecutiva.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E500047EA100F3S8Y5V5D8P9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 18/02/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/02/2021 08:40:43

EXPEDIENTE :: 201937
19000009
Fecha: 16/04/2019
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E500047EA300W2G3Q3Z3R9S7



- e- No pertenecer de forma activa a ninguna directiva o cargo de responsabilidad de asociación cultural, musical, religiosa, política, etc

Art 8. Los demás cargos de responsabilidad de la Jefatura Superior o la Jefatura Ejecutiva, serán nombrados o cesados por la concejalía de la que dependa la agrupación a propuesta de la Jefatura de la Agrupación.

Art 9. El jefe de la agrupación cesará en sus funciones en los siguientes supuestos: a- Fallecimiento
b- Dimisión
c- Destitución por parte de la alcaldía a propuesta de la concejalía de la que dependa la agrupación, por incumplimiento de los artículos del presente reglamento.

En el momento en el que se produzca uno de los anteriormente descritos, el Excmo. Ayuntamiento de Las Gabias dispondrá de un plazo máximo de **4 meses** para convocar elecciones internas para el cargo de Jefatura de la Agrupación según lo dispuesto en el artículo 11 del presente reglamento. Durante dicho periodo, en el que el cargo estuviera vacante, el responsable sería el siguiente en rango de la Jefatura Superior. De no haber miembros de la Jefatura Superior en ejercicio de su cargo, se faculta al Ayuntamiento para que nombre un responsable temporal durante dicho periodo. Dicho responsable temporal, que será nombrado por la concejalía, actuará en funciones y deberá ser un voluntario activo de la agrupación, con una antigüedad de voluntario y residencia en el Municipio de Las Gabias de al menos tres años.

SECCIÓN TERCERA DE LAS FUNCIONES DE LA AGRUPACIÓN

Art 10. La agrupación desarrollará sus funciones dentro del término municipal del Ayuntamiento al que pertenece. La actuación fuera de dicho ámbito territorial solo podrá realizarse previa autorización de la entidad local a la que pertenece, y previa comunicación, posterior a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía de Granada y el de la provincia en el que se desarrolle la actuación en caso de ser distintas.

Art 11. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la ley 2/2002 de 11 de noviembre, la agrupación no podrá desarrollar labores que reemplacen actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o que sirvan para eximir a las Administraciones Públicas andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que estos tienen reconocidos como derechos frente a aquellas.

Art 12. En el ámbito del apoyo operativo la agrupación desarrollará las siguientes funciones:

- a- Participación en actuaciones frente a emergencias, especialmente en el marco del Plan Municipal de Emergencias.
- b- Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- c- Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgo previsible.

Art 13. En el ámbito de la prevención, la agrupación desarrollará las siguientes



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E500047EA100F3S8Y5V5D8P9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 18/02/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/02/2021 08:40:43

EXPEDIENTE :: 201937
19000009
Fecha: 16/04/2019
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E500047EA300W2G3G3Z3R9S7



funciones:

- a- Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.
- b- Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

SECCIÓN CUARTA
DE LA CONDICIÓN DE VOLUNTARIO, ACCESO Y PÉRDIDA.

Art 14. Podrán vincularse a la agrupación aquellas personas que busquen colaborar voluntariamente sin esperar retribución o premio alguno en las actividades propias del Servicio Municipal de Protección Civil. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que pudiera surgir con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación en concepto de dietas.

Art 15. Accederán a la condición de miembro voluntario de la agrupación todas aquellas personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

- a- Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar
- b- No estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas
- c- No haber sido expulsado de otra agrupación por resolución administrativa firme.
- d- No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impidan ejercer con normalidad las funciones propias del voluntariado de Protección Civil.
- e- Superar el curso de formación básica para el voluntariado de Protección Civil.
- f- Contar con Certificado de Antecedentes Penales y Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual.
- g- Estar empadronado en el municipio de Las Gabias o que sean trabajadores del municipio de Las Gabias.
- h- No pertenecer de forma activa a ninguna Agrupación Local de Protección civil de otro municipio análoga a la Agrupación de Las Gabias

Para todo ello, presentará la solicitud de ingreso a la agrupación con toda la documentación que se le requiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos anteriormente expuestos. La jefatura de la Agrupación realizará una entrevista previa al solicitante y resolverá sobre el ingreso en la Agrupación, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de alguno de los requisitos anteriormente nombrados.

Art 16. Se prevé el establecimiento de un periodo de 3 meses de prueba para todas las personas que ingresen en la agrupación. Transcurrido dicho intervalo de tiempo, corresponderá a la Junta Coordinadora reunirse y evaluar si la persona en cuestión reúne los requisitos de compromiso y capacidad necesarios para ejercer las labores del voluntariado de protección civil. Si se convocase curso de formación básica para el voluntariado estando en vigencia el periodo de prueba, la Junta Coordinadora podrá autorizar a que el voluntario en cuestión lo realice si así lo estima conveniente.

Art 17. Tendrán la condición de aspirantes, las personas que no estén en posesión de la formación básica recogida en el artículo 15.F o aquellas en las que, aun habiendo superado el proceso formativo, no pudieran acceder a la condición de voluntario al estar ocupadas todas las plazas anuales estipuladas por la Junta



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E500047EA100F3S8Y5V5D8P9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 18/02/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/02/2021 08:40:43

EXPEDIENTE :: 201937
19000009
Fecha: 16/04/2019
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E500047EA300W2G3G3Z3R9S7



Coordinadora, en cuyo caso, permanecerán en espera de una vacante. La agrupación se reserva el derecho de selección y posterior admisión de los aspirantes al voluntariado de Protección Civil, todo esto bajo criterios de capacidades y formación, quedando en lista de espera las demás personas interesadas.

- a- Los aspirantes tendrán derecho de asistencia a reuniones con voz pero sin voto, irán identificados con un chaleco, serán dados de alta en el seguro de la agrupación y podrán participar como observadores en los servicios que se soliciten, siempre en compañía de un voluntario.

Art 18. De igual manera, la vinculación voluntaria podrá realizarse como **colaboradores**, que serán aquellas personas físicas, mayores de 18 años, que sin disponer del tiempo de dedicación requerido para ser voluntario de pleno derecho, participan eventualmente en la agrupación previa solicitud de la Jefatura de la misma. Los colaboradores, en cualquier caso, estarán dados de alta en el seguro de la agrupación y serán identificados con un chaleco cuando presten sus servicios.

Al no ser miembros de pleno derecho de la agrupación, los colaboradores no podrán asistir a las reuniones generales de los voluntarios ni serán dotados de uniformidad.

Art 19. La condición de miembro voluntario de la agrupación **se suspenderá** por las siguientes causas:

- a- Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación por escrito indicando su duración (no superior a 4 meses) a la Jefatura Superior de la Agrupación.
- b- Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil.
- c- Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial.
- d- Por falta de compromiso y/o ausencias reiteradas y no justificadas.

Art 20. La condición de miembro voluntario de la agrupación **se extinguirá** por las siguientes causas:

- a- Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil dispuesto en el artículo 15.
- b- Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación por escrito a la Jefatura Superior de la Agrupación.
- c- Por haber sido sancionada con la expulsión de la agrupación por resolución administrativa firme.
- d- Por falta de compromiso y/o ausencias reiteradas no justificadas.
- e- El incumplimiento del mínimo de horas a cubrir durante dos trimestres consecutivos
- f- Por fallecimiento.

Art 21. El acceso a la condición de colaborador, aspirante o voluntario de la agrupación supone la plena aceptación del presente Reglamento.

SECCIÓN QUINTA DE LA UNIFORMIDAD Y ACREDITACIÓN

Art 22. La uniformidad de los miembros voluntarios de la Agrupación de Protección



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E500047EA100F3S8Y5V5D8P9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 18/02/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/02/2021 08:40:43

EXPEDIENTE :: 201937
19000009
Fecha: 16/04/2019
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL

CSV: 07E500047EA300W2G3Q3Z3R9S7



Civil de Las Gabias, será la siguiente:

- *Uniforme de verano*: Bota de seguridad de tipo militar, pantalón azul marino cobalto, polo de manga corta transpirable con galoneras (naranja en la parte superior y azul cobalto en mangas y parte inferior con reflectante en forma de damero separando ambos colores) y gorra azul cobalto de 5 picos.
- *Uniforme de invierno*: Bota de seguridad tipo militar, pantalón azul marino cobalto, polo térmico de manga larga con galoneras (naranja en la parte superior y azul cobalto en mangas y parte inferior con reflectante en forma de damero separando ambos colores), chaquetón estilo cazadora térmica e impermeable con galoneras. (azul marino cobalto con escudos y textos en naranja y gorra azul cobalto de 5 picos.
- *Otros*: Se determinará en función del servicio a prestar (chaleco reflectante, traje ignífugo, traje de gala, camiseta, etc).

Art 23. Todos los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Las Gabias ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil en los términos que recoge el Decreto 159/2016 de 4 de octubre de la Junta de Andalucía, incluyendo el nombre del municipio en la franja blanca de la bandera andaluza. Sobre el lado derecho del pecho, en reflectante, la palabras "Protección Civil". En la parte superior de la manga izquierda el escudo del municipio. En la espalda, en reflectante, las palabras "Protección Civil".

Art 24. Los miembros de Protección Civil deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, quedando prohibido su uso con otros fines.

- a- Todos los voluntarios deberán poseer, al menos, un uniforme completo tanto de verano como de invierno así como los equipos de protección individual en atención a las funciones que desarrollen, y se comprometerán, en el momento en el que se le haga entrega de los mismos, a su uso y conservación en las debidas condiciones.
- b- El uso de la uniformidad es exclusivo para los miembros voluntarios de la agrupación, quedando prohibido su uso por otros colectivos o personas
- c- En caso de suspensión o extinción de la condición de voluntario, la persona deberá devolver toda la uniformidad, enseres y acreditación de la agrupación en un plazo máximo de **15 días**.

Art 25. Será facultad de la Alcaldía la de expedir un carnet acreditativo de la condición de miembro de Protección Civil para cada voluntario que tendrá efectos única y exclusivamente de acreditación de tal condición, quedando totalmente restringido su uso con otros fines. Su renovación será anual y deberá estar en sitio visible en la uniformidad del voluntario siempre que éste se encuentre en acto de servicio.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E500047EA100F3S8Y5V5D8P9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 18/02/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/02/2021 08:40:43

EXPEDIENTE :: 201937
19000009
Fecha: 16/04/2019
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E500047EA300W2G3G3Z3R9S7



SECCIÓN SEXTA DE LA FORMACIÓN DEL VOLUNTARIADO

Art 26. La formación de los voluntarios tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos. Esta formación será de carácter básico y obligatorio durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado durante su tiempo de pertenencia en la agrupación.

Art 27. La formación básica para el voluntariado tendrá una duración no inferior a 45 horas y su contenido deberá versar sobre las siguientes materias:

- a- La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
- b- Primeros Auxilios
- c- Contraincendios y
- Salvamento d-
- Telecomunicaciones
- e- Acción Social

Art 28. El Ayuntamiento de Las Gábias podrá ejecutar y realizar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la agrupación de voluntarios de Protección Civil. Igualmente solicitará a la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía la homologación y titulación correspondiente de esos cursos.

Art 29. Previa autorización de la concejalía de la que dependa la agrupación y de la Jefatura de la Agrupación, los voluntarios podrán solicitar la participación de las actividades organizadas por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS

Art 30. El voluntario tendrá derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio de Protección Civil (y los correspondientes a su jerarquía) en todas las intervenciones a las que sea requerido. Teniendo derecho a percibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento.

Art 31. El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento que se deriven de la prestación de sus servicios. En cualquier caso esta compensación de gastos no tendrá carácter de remuneración o salario, sino de dietas, y podrán satisfacerse en efectivo o en especie en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales en funciones similares en el ámbito de protección civil.

Art 32. El voluntario tiene derecho a tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como un seguro de responsabilidad civil para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por el Ayuntamiento en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales en funciones similares en el ámbito de protección civil.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E500047EA100F3S8Y5V5D8P9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 18/02/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/02/2021 08:40:43

EXPEDIENTE :: 201937
19000009
Fecha: 16/04/2019
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL



Art 33. El voluntario tiene derecho a ostentar cargos de responsabilidad en la agrupación de acuerdo a lo que se disponga a tal efecto en este Reglamento.

Art 34. El voluntario tiene derecho a recibir toda la información existente sobre la tarea a realizar así como conocer todos los aspectos referentes a la organización a la que pertenece.

Art 35. El voluntario tiene derecho a elevar sugerencias, peticiones o reclamaciones la alcaldía o concejalía siempre por medio de la Jefatura de la Agrupación. En todo caso, si transcurridos **20 días** desde la entrada en registro, el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

SECCIÓN OCTAVA DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS VOLUNTARIOS

Art 36. El voluntario deberá usar de manera correcta la uniformidad, equipos, y todo el material de la Agrupación de voluntarios de Protección Civil.

Art 37. El voluntario deberá adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones de riesgo para las personas.

Art 38. El voluntario deberá poner en conocimiento de los responsables de la agrupación la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o el medio ambiente.

Art 39. El voluntario deberá incorporarse a la mayor brevedad posible al lugar de concentración en situaciones de emergencia.

Art 40. El voluntario deberá participar en las actividades formativas que se organicen para dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el ejercicio de sus funciones.

Art 41. El voluntario deberá proporcionar a todas las personas un trato no discriminatorio.

Art 42. El voluntario de esta agrupación deberá cumplir el número de horas comprometidas con la misma que en ningún caso podrá ser inferior a número que estipule la Junta Coordinadora en la primera reunión que celebre la misma cada año.

SECCIÓN NOVENA RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y RECONOCIMIENTO DE MÉRITOS.

Art 43. Se considerarán faltas leves:

- a- El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntariado durante el cumplimiento de una misión.
- b- La falta de respeto a un compañero o a cualquier persona o contribuir a su descrédito.
- d- No acudir a un servicio sin causa justificada al que se hubiera comprometido a ir anteriormente.

Las faltas leves prescribirán a los dos años y serán sancionables con la suspensión de un plazo máximo de treinta días.

Art 44. Se considerarán faltas graves:

- a- Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificada



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E500047EA100F3S8Y5V5D8P9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 18/02/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/02/2021 08:40:43

EXPEDIENTE :: 201937
19000009
Fecha: 16/04/2019
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL

CSV: 07E500047EA300W2G3G3Z3R9S7





- b- La utilización fuera de acto de servicio de los equipos, material y distintivo de la agrupación
- c- La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes o documentos a su cargo y custodia
- d- Desacreditar privada o públicamente a la agrupación.
- e- La desobediencia a los mandos en servicio o fuera de este.
- f- El incumplimiento del artículo 35 del presente Reglamento.
- g- La acumulación de tres faltas leves

Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

Art 45. Se considerarán faltas muy graves:

- a- Dejar de cumplir o abandonar un servicio sin causa justificada
- b- Ser condenado por sentencia firme por cualquier acto delictivo.
- c- El negarse a cumplir las sanciones que le fueran impuestas.
- d- El incumplimiento muy grave de los establecido en el presente reglamento
- e- Desacreditar a la agrupación por medio de imprenta, radio, televisión, redes sociales o cualquier otro medio de comunicación que facilite la publicidad.
- f- Abusar del cargo de responsabilidad

Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a un año y, en su caso, con la expulsión definitiva de la agrupación.

Art 46. Se considerarán faltas extremas:

- a- Las agresión a cualquier miembro del servicio o ciudadano
- b- El consumo de drogas durante la prestación del servicio como voluntario
- c- El consumo de alcohol durante la prestación del servicio como voluntario.
- d- Acudir a servicio bajo los efectos de alcohol o estupefacientes.

Las faltas extremas se sancionarán con la expulsión directa de la agrupación.

Art 47. Será la Junta Coordinadora la responsable de notificar y proponer a la concejalía de Seguridad Ciudadana la toma de medidas disciplinarias contra cualquier voluntario mediante escrito argumentado. Corresponde al edil su imposición y cumplimiento. El proceso de expediente disciplinario deberá seguir los siguientes pasos:

- a- Exposición en Junta Coordinadora convocada a tal efecto por la Jefatura Superior de las conductas propias de ser sancionadas en base a lo estipulado en el presente reglamento
- b- Audiencia privada entre el voluntario sobre el que recaiga la acusación y la Jefatura Superior (en caso de ser varias personas las implicadas, se mantendrán reuniones por separado con todas las partes o de manera conjunta según se estipule) con el objetivo de notificar a los afectados la apertura del proceso disciplinario y los motivos de dan lugar al mismo. Dando opción a la parte afectada a que argumente en su defensa lo que considere y explique su versión de los hechos.
- c- Estudio, resolución y propuesta de sanción, que deberá ser elevada a la concejalía





sobre la que recaigan las competencias de Protección Civil.

**SECCIÓN DÉCIMA
DE LOS HONORES, DISTINCIONES Y PREMIOS**

Art 48. La valoración de las conductas meritorias que puedan ser objeto de una recompensa, no monetaria, corresponderá a la alcaldía y a la concejalía de la que dependa la agrupación por iniciativa de la Jefatura de la Agrupación.

Art 49. La valoración de conductas meritorias se realizará bien en especie, o a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Excmo. Ayuntamiento de Las Gabias u otras entidades o Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La rotulación de los vehículos, motocicletas, ciclomotores, bicicletas, embarcaciones e instalaciones será la recogida en el Capítulo VI de Decreto 159/2016 de 4 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Las Gabias en el marco del Servicio Intermunicipal de Emergencias de Protección Civil de Vegas del Genil y Las Gabias (S.I.E – Protección Civil) se regulará en base al Convenio de Hermanamiento y Cooperación firmado el 22 de julio de 2016 entre las alcaldías y concejalías de ambos municipios y los representantes de ambas agrupaciones de voluntarios

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Aquellos voluntarios activos o colaboradores que a la entrada en vigor del presente reglamento, y con una antigüedad superior a un año en dicha agrupación, no cumplan alguna de las condiciones estipuladas en el presente reglamento, tales como trabajo, residencia, empadronamiento, formación, etc podrán permanecer como voluntarios activos de la agrupación pero no podrán formar parte de la Jefatura Superior ni de la Jefatura Ejecutiva hasta que cumplan los requisitos exigidos como el resto de voluntarios activos.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E500047EA100F3S8Y5V5D8P9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 18/02/2021
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/02/2021 08:40:43

EXPEDIENTE :: 201937
19000009
Fecha: 16/04/2019
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E500047EA300W2G3Q3Z3R9S7

